



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00073-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30. 0350

Como la solicitud de la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama se ajusta a las prescripciones del artículo 92 del C.G.P., pese a haberse decretado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-42208, que no fue registrado tal como consta en la nota devolutiva (No. 28 exp.), se **AUTORIZA** el retiro de la demanda radicada bajo Nro. 2021-00073.

Como la demanda se presentó digitalmente, no es necesario ordenar desglose o entrega de documentos anexos. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99160ba94d69300d52751a3ab1d9536373b72426df3dea907a686471ee6e874c**

Documento generado en 25/04/2022 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>